

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

Señores
Honorables Magistrados
Consejo Nacional Electoral
Bogotá.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cne.gov.co

Asunto: Queja Administrativa por Propaganda Política Extemporánea

Carlos Alfaro Fonseca, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.822.135 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No 36.946 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder debidamente otorgado por la Señora **Diana Elizabeth Giraldo Díaz**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.746.485 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito, y por la presunta transgresión de la Ley Estatutaria 130 de 1994 en sus artículos 22 y siguientes, y el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se lleve a cabo empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha del comicio electoral, en el marco de las elecciones que se realizaran el 29 de Octubre de 2023, y según lo preceptuado en el la ley 2213 de 2022, acudo ante su Despacho para **Instaurar Queja por Propaganda Política Extemporánea** contra el Señor **Oscar Augusto Rivera**, como candidato a la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander, para el periodo Constitucional 2024-2027, para las elecciones que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del 2023, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.-El Señor **Oscar Augusto Rivera**, como candidato a la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander, Santander, para el periodo Constitucional 2024-2027, para las elecciones que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del 2023, ha venido presentándose y haciendo propaganda para dichas elecciones, en contra de las disposiciones que la regulan. La propaganda electoral tiene sustento constitucional en los artículos 20 y 111 de la Constitución Política, en la medida que estas normas garantizan a toda persona la libertad de expresarse y difundir sus opiniones. Adicionalmente, es la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular utilizando los medios de comunicación y el espacio público con la finalidad de obtener el voto de los ciudadanos a favor de una opción política determinada, no obstante, para tal efecto el Legislador a través del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 estable el término respectivo para su ejercicio. Y con el fin de garantizar la libertad del elector, la igualdad de condiciones entre los candidatos y la moralidad pública, se limitó la posibilidad de divulgar la propaganda electoral en ciertos momentos y bajo requisitos específicos.

2.-En las diez Material fotográfico, consistente en Diez (10) fotografías que prueban que el acá Demandado está haciendo propaganda o proselitismo político, como Aspirante a la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander, cuando de conformidad con el calendario

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

electoral Resolución No 28229 del 14 de Octubre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 29 de julio de 2023, tres meses antes de las elecciones, se inicia la propaganda electoral empleando el espacio público.

3.- Video grabado el día Trece (13) de Mayo de 2023 en el Restaurante San Mateo del Municipio de Barichara, Santander, y subido en la página de su Facebook y que prueba su propaganda anticipada contrariando el calendario electoral Resolución No 28229 del 14 de Octubre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 29 de julio de 2023, tres meses antes de las elecciones, se inicia la propaganda electoral empleando el espacio público, como lo es un Restaurante.

4.-En el anterior video se aprecia como la Señora **Herminia Chaparro**, Esposa del Señor Alcalde Municipal de Barichara, Santander el Señor **Alfonso Rodríguez Patiño**, lo abraza y habla con el acá Demandado el Señor **Alfonso Rodríguez Patiño**, y dirige la mesa del conversatorio, lo que evidentemente demuestra el apoyo de la actual administración y todos los funcionarios y Contratistas de la misma están apoyando esta candidatura. Y legislador estableció que dicha propaganda se encuentra limitada, en primer lugar, en cuanto al tiempo, la cual dependerá del modo en que se vaya a transmitir, por ende, si dicha propaganda es a través de medios de comunicación, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, por el contrario, la propaganda que se realice empleando el espacio público solo podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación

5.-Valla publicitaria, de las fotografías que se adjuntan como pruebas de que Señor **Oscar Augusto Rivera**, como candidato a la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander, Santander, para el periodo Constitucional 2024-2027, para las elecciones que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del 2023, está ubicada en la Vereda Caraquitas del Municipio de Barichara, en el sector del Viento Trescientos Metros del Parque Principal. Lo cual es una prueba más que demuestra que la propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. Esta problemática de la propaganda anticipada, ha llevado a que de manera reiterativa muchas conductas que se desarrollan en el marco de la campaña electoral estén en contra de la legalidad de las mismas, por cuanto se ha establecido prohibiciones expresas y específicas, salvo limitaciones contempladas en las leyes. Toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de una candidatura o una determinada opción electoral, al manifestar que se trata de toda estrategia diseñada para obtener el voto de los ciudadanos. Reza:” Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

6.- Las diferentes fotografías subidas a las diferentes paginas por parte del Aspirante a la Alcaldía de Abrochara, el Señor **Oscar Augusto Rivera**, como candidato a la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander solo prueban que los medios de comunicación debido a su carácter masivo, constituyen el origen y formación de la llamada “cultura de masas”, dado que generan nuevas tendencias sociales que van desde las actitudes políticas hasta las normas o valores, pasando por modas o las necesidades de consumo, facilitando el intercambio de ideas y el conocimiento de culturas, enriqueciendo y diversificando realidades locales, y edificando una “aldea global”, y en esta categoría se encuentra la internet. Uno de los fines que han motivado la creación de las redes sociales, es el de diseñar un lugar de interacción virtual en el que millones de personas alrededor del mundo se conecten con diversos intereses en común. Y Las redes sociales digitales han incidido profundamente en ampliar el ágora pública y en facilitar la organización de campañas políticas, principalmente cuando son promovidas por la misma ciudadanía. La enorme cantidad de usuarios con que cuentan estas redes ha permitido que se conviertan en espacios de discusión, intercambio de información y organización de actividades.

7.- Todo el recaudo probatorio arrimado a la presente Queja Administrativa confirman que las redes sociales constituyen una de las principales estrategias del marketing político digital, debido a su bajo costo comparado con los medios masivos tradicionales, el constante aumento de usuarios, su facilidad en la medición y respuesta que recibe de los ciudadanos, la posibilidad de segmentar y perfilar la población según los intereses de cada candidato y de su organización política, y llevar los mensajes más directos a los potenciales electores según sus características socioeconómicas, ideológicas o gustos. Los datos de penetración, consumo y uso de internet, así como los de la telefonía móvil y las redes sociales en el mundo y en Colombia, nos demuestran la magnitud de los medios de comunicación digitales de incidir e impactar en el pensamiento y la decisión de los ciudadanos, de mover las masas en poco tiempo a partir de un tweet, video o estado que se comparte y se difunde de forma viral, a una velocidad inusitada mayor que la de los medios de comunicación masivos tradicionales.

8.- Y está probado de conformidad con el material arrimado que el ciudadano **Oscar Augusto Rivera**, como Aspirante a la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander, para el periodo Constitucional 2024-2027, para las elecciones que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del 2023, por la presunta vulneración al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 que subrogó el artículo 24 de la Ley 130 de 1994.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.-Por mandato constitucional plasmado en el artículo 264 Superior, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 y 265 Superior el Consejo Nacional Electoral se constituye como Autoridad Electoral en Colombia.

2.-Por mandato legal desarrollo del artículo 107 de nuestra Carta Política se promulgó la Ley Estatutaria 1475 de 2011 (julio 14) por la cual se adoptan reglas de organización y

funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

3.- El Consejo Nacional electoral emite la Resolución 921 de 2011, por medio de la cual se establece su procedimiento interno para ejercer sus funciones.

4.- El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 1 de 2009, confirió competencia a esta Corporación para velar por el cumplimiento de las normas electorales.

5.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales: 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...). 14. ‘Las demás que le confiera la ley’.

6.- El Consejo Nacional Electoral como órgano autónomo encargado de la inspección y vigilancia de la actividad electoral, en el concepto 3668 de 2006 M.P **Adelina Covo**, ha definido propaganda electoral en los siguientes términos: “En efecto, la propaganda electoral es una expresión de la campaña electoral, entendiéndose por tal el conjunto de actividades (reuniones, manifestaciones públicas, elaboración de planes o materiales, propaganda electoral, etc.) que los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, realizan durante un período autorizado, de cuatro meses para los candidatos a la Presidencia o de tres meses para los demás cargos de elección popular. Por lo tanto, la propaganda electoral es toda promoción, que, de acuerdo con la ley, se realice durante la campaña electoral, encaminada a persuadir a los ciudadanos para captar los votos por determinado candidato. En consecuencia, este concepto entraña toda una serie de actividades tendientes al logro del voto popular, sin limitación alguna; es decir, la propaganda electoral es la estrategia que libremente diseñen los interesados en obtener el voto de sus destinatarios, tan amplia como la imaginación o creatividad lo permita”. Así mismo, en la resolución No. 1476 de 2010 MP **Joaquín José Vives** el Consejo Nacional Electoral, respecto a las características de la propaganda electoral estimó:

“(…) En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por la difusión de mensajes dirigidos al público en general e indeterminado, utilizando medios de comunicación que permitan impactar a las personas, sin que medie su voluntad. Esta propaganda solo es permitida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones. Ahora bien, no toda invitación a votar está limitada antes de los tres meses anteriores al debate electoral, puesto que no podría sancionarse la invitación a votar por una candidatura que personalmente, de manera verbal o escrita, un ciudadano hace a otro en comunicación privada como tampoco aquella que se conoce en desarrollo del derecho a informar, sino solamente aquellas invitaciones o propagandas que, realicen utilizando medios de comunicación que impacten al público de manera general. Esta conclusión está avalada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que al decidir la constitucionalidad previa del proyecto que se convirtió en ley 130 de 1994, referido al capítulo VI de “De la publicidad, la propaganda y las encuestas

políticas” señaló: El conjunto de disposiciones que contiene este título revisten especial importancia, debido a la naturaleza de las campañas políticas de los partidos y movimientos contemporáneos cada vez más ligadas a la utilización de medios masivos de comunicación para la difusión de sus mensajes y programas.”.

7.- El artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define la propaganda electoral en los siguientes términos: “Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación”.

8.- La ley 1437 de 2011, en su Artículo 47. “Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)”

9.- La ley 130 de 1994. “Artículo 24. Propaganda Electoral. Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.” Ley 1475 de 2011. “Artículo 35. Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

10.- La Constitución Política de Colombia ha establecido en su artículo 265, numeral 6, la facultad sancionatoria administrativa del Consejo Nacional Electoral, señalando que corresponde a esta Corporación regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden; de igual manera en el numeral 6º del fundamento normativo en cita, se establece la atribución especial de "velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías". Dicha facultad fue desarrollada en las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, en virtud de las cuales, dicha Entidad, ejerce el control en el escenario electoral y la ley 130 de 1994 en su artículo 39, ha atribuido al Consejo Nacional Electoral, la capacidad y competencia de adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la ley.

11.- la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Así mismo la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana. Por su parte la Ley Estatutaria 130 de 1994 en sus artículos 22 y siguientes, regula lo referente a la publicidad, propaganda y las encuestas políticas con el fin de garantizar el pluralismo, equilibrio informativo y la imparcialidad de las mismas durante los comicios electorales. Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se lleve a cabo empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha del comicio electoral.

12.- Entiéndase **por propaganda electoral** toda forma de publicidad realizada **con** el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o grupos significativos de ciudadanos.

13.- De conformidad con el calendario electoral Resolución No 28229 del 14 de Octubre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 29 de julio de 2023, tres meses antes de las elecciones, se inicia la propaganda electoral empleando el espacio público.

PRUEBAS

Me permito adjuntar las siguientes:

1.-Material fotográfico, consistente en Trece (13) fotografías que prueban que el acá Demandado está haciendo propaganda o proselitismo político, como Aspirante a la Alcaldía

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

Municipal de Barichara, Santander, cuando de conformidad con el calendario electoral Resolución No 28229 del 14 de Octubre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 29 de julio de 2023, tres meses antes de las elecciones, se inicia la propaganda electoral empleando el espacio público.

2.-Video grabado el día Trece (13) de Mayo de 2023 en el Restaurante San Mateo del Municipio de Barichara, Santander, y subido en la página de su Facebook y que prueba su propaganda anticipada contrariando el calendario electoral Resolución No 28229 del 14 de Octubre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 29 de julio de 2023, tres meses antes de las elecciones, se inicia la propaganda electoral empleando el espacio público.

PETICION

Por todo lo anterior solicito de acuerdo con lo expuesto factico y jurídicamente se Sancione al Señor **Oscar Augusto Rivera**, como Aspirante a la Alcaldía Municipal de Barichara, Santander, para el periodo Constitucional 2024-2027, para la elección que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del 2023, frente a la presunta infracción al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, y se le imponga la sanción que se estime pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

NOTIFICACIONES

Las mismas de conformidad con la ley 2213 de 2013 se deberán surtir en los siguientes correos electrónicos:

El acá Demandado **Oscar Augusto Rivera**, notificaciones en el celular 313 2481952 y en el Correo Electrónico: iussoluciones.abogados@gmail.com

La Quejosa la Señora **Diana Elizabeth Giraldo Díaz**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: dianaelizabethgiraldo@hotmail.com

El Suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la celular 3108788306 o en mi Correo Electrónico: carlosalfaroabg7@gmail.com

Sin otro particular, atentamente

Carlos Alfaro Fonseca
C.C. 13.822.135 de Bucaramanga
T. P 36.946 del C.S.J.

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19 # 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19 # 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

Señores
Honorables Magistrados
Consejo Nacional Electoral
Bogotá.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cne.gov.co

REF: Queja Administrativa por propaganda Política Extemporánea.

Asunto: Poder.

DIANA ELIZABETH GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 37.746.485 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado Carlos Alfaro Fonseca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.822.138 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 36.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro de la referida queja ante el HONORABLE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

El apoderado queda, además facultado para renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, interponer los recursos de ley y todas aquellas facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso


Sírvase reconocerle personería a mi apoderado de confianza, en los términos y para los fines del poder conferido y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 que establece la obligatoriedad de la Virtualidad en actuaciones judiciales y administrativas

Cordialmente,



DIANA ELIZABETH GIRALDO DIAZ
C.C. 37.746.485 de Bucaramanga.

Acepto;



CARLOS ALFARO FONSECA
C.C. 13.822.135 de Bucaramanga
T.P. 36.946 del C.S. J.

CARLOS ALFARO FONSECA

Abogado

Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga

E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com

Cel: 310-8788306



Israel Agon Barichara

Ayer, 6:07 p. m.



Gran Homenaje a las
Madres de Barichara

Show

Domingo | 7:30 | 20.23
28 Mayo | a.m.

Lugar:
Casa De Silverio Gomez

Madre

El ser más especial de la creación,
por su poder para dar vida,
su capacidad de entrega y su inmenso AMOR.

Por todo, gracias,

Mamá



BOYACOMAN Y SU BANDA

Invitan:

OSCAR
rivera
Y su esposa Marizol López Gélvez

CARLOS ALFARO FONSECA

Abogado

Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga

E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com

Cel: 310-8788306



Oscar Rivera

2 h · 🌐

Recibo con agrado el respaldo de IMPORTANTES LÍDERES del municipio que han venido gestando el desarrollo de las comunidades: les comparto el CONVERSATORIO PARTICIPATIVO con los DIRIGENTES COMUNITARIOS RURALES Y URBANOS, en el que intercambiamos ideas para identificar las NECESIDADES PENDIENTES por resolver y las ALTERNATIVAS de SOLUCIÓN con destino a mi PROPUESTA de GOBIERNO. Así, en BARICHARA comenzamos a trazar UNIDOS un NUEVO CAMINO que nos llevará a mayores niveles de bienestar y progreso. La UNIÓN HACE la FUERZA. [#SoyOSCARrivera](#).



CARLOS ALFARO FONSECA

Abogado

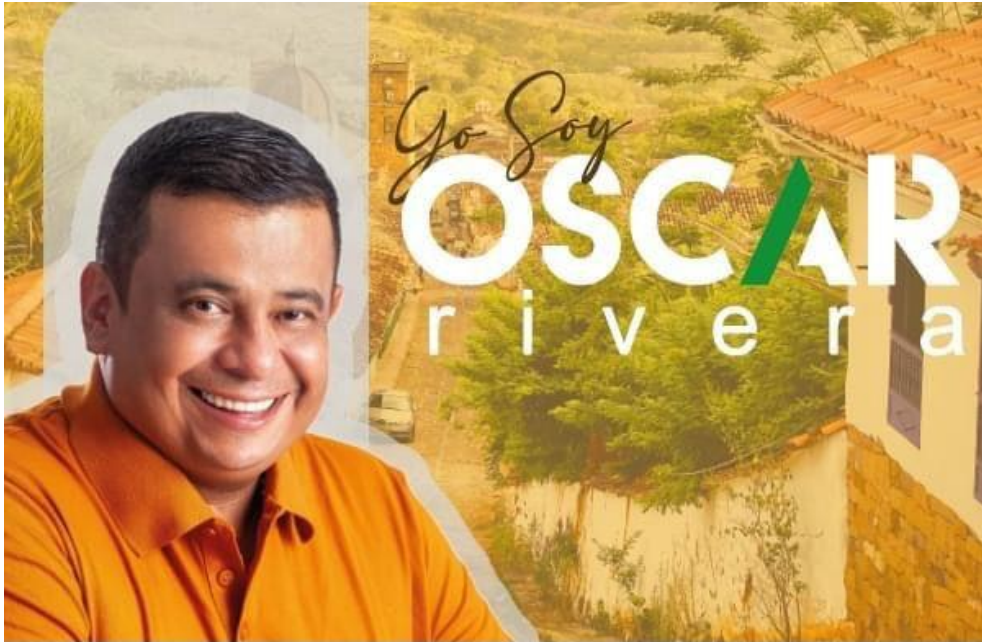
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga

E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com

Cel: 310-8788306



CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306



Nativo de **Barichara**, nací en humilde y digno hogar hace 45 años, casado, con tres hijos y profeso la fe católica.

Con el sacrificio y esfuerzo de mi madre cursé la primaria y bachillerato en el glorioso instituto técnico Aquileo Parra. Como muchos jóvenes debí salir a buscar nuevos horizontes y convertirme en profesional del derecho, orgulloso de mi origen y agradecido con Dios por tantas bendiciones habiendo superado grandes dificultades y retos que me ha impuesto la vida y la sociedad.

Formación Académica y Experiencia

— **Primaria:**

- Escuela Rafael Afanador y Cadena. Barichara

— **Bachiller técnico:**

- Especialidad mecánica automotriz Instituto Técnico Aquileo Parra. Barichara.

— **Estudios superiores:**

- Abogado, Universidad Libre de Cúcuta, 2008.
- Magister en derecho procesal. Universidad de Medellín. 2018.

— **Experiencia:**

- Abogado litigante en Derecho Penal.
- Asesor jurídico en el sector privado.
- Asesor jurídico de entidades territoriales.
- Empresario en el sector maquinaria pesada.

 313 248 1952

 Oscar Rivera

 Oscar Rivera

CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

#MovistarTeDaMas Vo24G 4G 27° 1:50



Buscar



Oscar Augusto Rivera

14 feb. · 🌐



Manuel Esteban Miranda Leon

actualizó su foto de portada.

8 feb. · 🌐



👍 8

1 comentario · 2 veces compartido



CARLOS ALFARO FONSECA

Abogado

Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga

E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com

Cel: 310-8788306

Muy Pronto en
Barichara

BOYACOMAN SHOW

OSCAR
rivera

Esperelo

CARLOS ALFARO FONSECA

Abogado

Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga

E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com

Cel: 310-8788306



CARLOS ALFARO FONSECA
Abogado
Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga
E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com
Cel: 310-8788306

←



Oscar Rivera

Soy OSCAR RIVERA y los invito a HACER EQUIPO para seguir TRABAJANDO por BARICHARA.

 Agregar  Mensaje 

 Estudió en Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta

 Estudió en **Universidad de Medellín**

 Estudió en **Instituto Técnico Aquileo Parra**

 Vive en **Barichara**

 De **Barichara**

 Casado

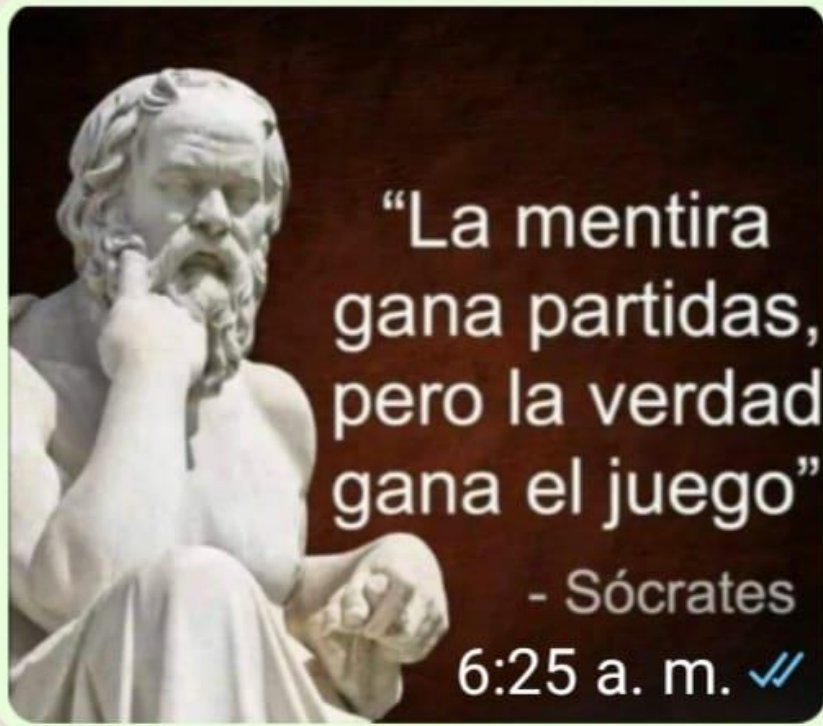
CARLOS ALFARO FONSECA

Abogado

Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga

E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com

Cel: 310-8788306



CARLOS ALFARO FONSECA

Abogado

Calle 19# 32-45 Apto 704 Tel: 6950961 de Bucaramanga

E-mail: carlosalfaroabg7@gmail.com

Cel: 310-8788306



Oscar Rivera

1 d · 🌐

Recibo con agrado el respaldo de IMPORTANTES LÍDERES del municipio que han venido gestando el desarrollo de las comunidades: les comparto el CONVERSATORIO PARTICIPATIVO con los DIRIGENTES COMUNITARIOS RURALES Y URBANOS, en el que intercambiamos ideas para identificar las NECESIDADES PENDIENTES por resolver y las ALTERNATIVAS de SOLUCIÓN con destino a mi PROPUESTA de GOBIERNO. Así, en BARICHARA comenzamos a trazar UNIDOS un NUEVO CAMINO que nos llevará a mayores niveles de bienestar y progreso. La UNIÓN HACE la FUERZA. [#SoyOSCARrivera](#).

